

**REGLAMENTO (CE) Nº 860/2007 DE LA COMISIÓN**  
**de 20 de julio de 2007**

**por el que se modifican los importes de los precios representativos y de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar, fijados por el Reglamento (CE) nº 1002/2006, para la campaña 2006/2007**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) nº 951/2006 de la Comisión, de 30 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales con terceros países en el sector del azúcar <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 36,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (CE) nº 1002/2006 de la Comisión <sup>(3)</sup> se establecieron los importes de los precios representativos y de los derechos adicionales aplicables a la importación de azúcar blanco, azúcar bruto y ciertos jarabes

para la campaña 2006/2007. Estos precios y derechos han sido modificados un último lugar por el Reglamento (CE) nº 710/2007 de la Comisión <sup>(4)</sup>.

- (2) Los datos de que dispone actualmente la Comisión llevan a modificar dichos importes de conformidad con las normas de aplicación establecidas en el Reglamento (CE) nº 951/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios representativos y los derechos adicionales aplicables a la importación de los productos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CE) nº 951/2006, fijados en el Reglamento (CE) nº 1002/2006 para la campaña 2006/2007, quedarán modificados como figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de julio de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 2007.

*Por la Comisión*

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 58 de 28.2.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2011/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 178 de 1.7.2006, p. 24. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2031/2006 de la Comisión (DO L 414 de 30.12.2006, p. 43).

<sup>(3)</sup> DO L 179 de 1.7.2006, p. 36.

<sup>(4)</sup> DO L 163 de 23.6.2007, p. 3.

## ANEXO

**Importes modificados de los precios representativos y de los derechos adicionales de importación de azúcar blanco, de azúcar bruto y de los productos del código NC 1702 90 99, aplicables a partir del 21 de julio de 2007**

(EUR)

Código NC	Importe del precio representativo por cada 100 kg netos del producto	Importe del derecho adicional por cada 100 kg netos del producto
1701 11 10 <sup>(1)</sup>	22,10	5,25
1701 11 90 <sup>(1)</sup>	22,10	10,48
1701 12 10 <sup>(1)</sup>	22,10	5,06
1701 12 90 <sup>(1)</sup>	22,10	10,05
1701 91 00 <sup>(2)</sup>	23,43	14,01
1701 99 10 <sup>(2)</sup>	23,43	9,00
1701 99 90 <sup>(2)</sup>	23,43	9,00
1702 90 99 <sup>(3)</sup>	0,23	0,41

<sup>(1)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el punto III del anexo I del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el punto I del anexo II del Reglamento (CE) n° 318/2006.

<sup>(3)</sup> Importe fijado por cada 1 % de contenido en sacarosa.